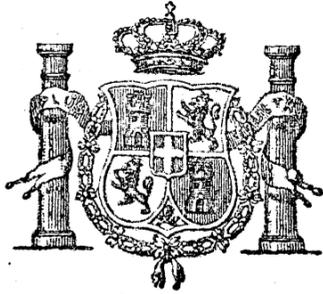


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|---------------------------------|---------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 13 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | Por seis meses..... | 36 |
| ULTRAMAR..... | Por un año..... | 66 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 25 |
| | Por tres meses..... | 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Capitan general de las Provincias participa con fecha de ayer desde San Roman de Campezu que por consecuencia de la persecucion de 14 horas que hizo á las partidas de los cabecillas Carasa y Careaga, se habia entregado la mayor parte de la faccion del último en el pueblo de Lagran, marchando el resto á sus casas. Que en vista de estas noticias salió ayer á las cinco de la mañana de Virgala Mayor, y al llegar á Corres supo que en dicho pueblo se hallaban aun algunos cabecillas y Jefes de la disuelta faccion: en el momento mandó á paso ligero cuatro compañías de cazadores de la Habana con su Teniente Coronel Moltó y una seccion de caballería, siguiendo inmediatamente con el resto de la columna.

A la llegada de dichas fuerzas salieron precipitadamente los citados cabecillas y Jefes; pero perseguidos por las tropas fueron hechos prisioneros, despues de hacer alguna resistencia, el llamado Rico de Antuñano, D. Antonio Lorza, los Curas de Párganos y Loña, D. Patricio Irigoyen y otros cuatro que le seguian, que han confirmado con sus primeras declaraciones que la faccion Careaga á que pertenecen quedó completamente disuelta con el alcance que les dió el 30 en el bosque de Berroci. El Rico de Antuñano está gravemente herido, y se han cogido bastantes armas, municiones, caballos y algunos efectos del mismo Careaga.

El Capitan general dice que seguia su movimiento á Orbi- zo en persecucion de Carasa, quedando el Brigadier Zorrilla encargado de recoger en Lagran las armas allí entregadas.

El Gobernador militar de Pamplona participa en telegrama de ayer que la faccion Aguirre habia contramarchado por el valle de Araquil, y se hallaba, segun las últimas noticias, en Unanua. El General en Jefe, despues de conferenciar con el General Moriones en Alsásua, dictaba sus disposiciones para que la brigada Primo de Rivera, en combinacion con el citado General Moriones, siguiesen una activa persecucion contra Aguirre.

Manifiesta el Gobernador militar de San Sebastian, en parte que trasmite del Alcalde de Zumárraga, se habia acogido á indulto anteañoche en dicha villa la faccion Amilibia, compuesta de 337 individuos, á los cuales les facilitó desde luego el Alcalde los pases correspondientes.

Dice tambien en otro telegrama el referido Gobernador militar de San Sebastian que la faccion Chocoa, que se hallaba entre la frontera francesa y los montes de Oyarzun, habia sido anteañoche alcanzada y batida en Monte Ituria por la columna del Comandante de Carabineros Urquía, poniéndola en completa dispersion.

El batallon de Barbastro logró alcanzar en los montes inmediatos al pueblo de Barriga (Alava) el dia 31 de Mayo la faccion Cuvillas, causándola 14 muertos, cuatro heridos que se entregaron al Alcalde y otros cuyo número se ignora, y cogido 33 prisioneros, entre ellos un titulado Capitan, bastantes armas de fuego y blancas, tres caballos y algunos efectos de guerra.

En Oñate se han presentado á indulto 130 individuos, últimos restos de las facciones que han vagado por aquel punto.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Oviedo da cuenta en el dia de ayer de que la columna de Carabineros que manda el Comandante Cuéllar batió y dispersó en el pueblo de Riocabo el 31 del mes anterior la faccion Rosas, compuesta de unos 400 hombres, haciéndola dos prisioneros con sus armas y cogido algunos efectos de guerra.

Reina tranquilidad en el resto de la Península.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado, con arreglo á lo prevenido en el art. 53 de la ley orgánica provincial, la reclamacion interpuesta por el Ayuntamiento de Laroya contra un acuerdo de la Comision permanente de esa provincia en que le denegó la autorizacion que para litigar habia solicitado; la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Febrero último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Seccion el adjunto expediente en que el Ayuntamiento de Laroya reclamó contra el acuerdo de la Comision provincial de Almería, que negó la autorizacion que aquel solicitó para litigar sobre el dominio de unos montes.

Por Real orden de 12 de Diciembre último, expedida por ese Ministerio, se desestimó una instancia del expresado Ayuntamiento en que solicitaba que se dejasen sin efecto varias órdenes del Gobernador de la provincia que mandó dar posesion al Presbítero D. Diego Martin Toro de varias fincas, imponiendo además al Alcalde una multa de 25 pesetas por desobediencia. En la citada Real orden se dispuso tambien que el Ayuntamiento se atuviera á lo que se resolviese en el fondo del asunto por el Ministerio de Fomento.

Posteriormente el mismo Municipio expuso al Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 23 de Enero último, que desde la expulsion de los moriscos venia aquel Ayuntamiento poseyendo como de su dominio el monte encinar que radica en las tierras de su jurisdiccion; que su posesion y dominio se confirmaba por la escritura de transaccion y dacion en venta otorgada en 25 de Octubre de 1745 por el Superintendente general del Reino de Granada, en representacion del Estado, á favor de aquel comun de vecinos; que en 1836 algunos terratenientes de Laroya interpusieron contra el Ayuntamiento demanda reivindicatoria del expresado monte; y sin que se citara al legítimo representante del vecindario, ni aquella corporacion fuese parte en el asunto, se dictó sentencia en favor de los demandantes; que á pesar de esa sentencia, ninguno de aquellos se habia atrevido á solicitar su ejecucion; mas como vendieran sus derechos al Presbítero D. Diego Martin Toro, este empezó á hacer invasiones en el terreno del comun, á lo cual se opuso el Municipio; que en su vista propuso aquel transigir el asunto; estableciendo el Ayuntamiento en 30 de Octubre de 1870 las bases para llevarla á cabo; que habiendo faltado á ellas el citado Presbítero, el Ayuntamiento se decidió á recurrir á los tribunales en demanda de su derecho, y al efecto consultó á dos Letrados, y que como opinaron en sentido favorable al Municipio, solicitó este de la Comision provincial la correspondiente autorizacion para litigar, que le fué negada, á su juicio sin fundamento bastante. Por todo ello, suplicó que se revocara el acuerdo de dicha Corporacion, ordenando que se concediera al Municipio autorizacion para litigar.

Al expediente acompaña el dictámen de los dos Letrados y el acuerdo de la Comision provincial á que se refiere la solicitud anterior.

La Seccion no entrará en el exámen del derecho que pueda asistir al Ayuntamiento respecto á la posesion y propiedad de las fincas que menciona, ni tampoco apreciará las consideraciones que sobre este mismo derecho aduce la Comision provincial, porque semejantes cuestiones son siempre de la exclusiva competencia de las Autoridades judiciales.

Se limitará, pues, á determinar si procede ó no el recurso que para ante V. E. produjo el Ayuntamiento de Laroya.

La ley de Ayuntamientos de 21 de Octubre, aplicable á este expediente, establecia en su art. 51, caso 8.º, que necesitaban la aprobacion de la Diputacion provincial para ser ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre la resolucion para entablar pleitos á nombre del pueblo ó de los establecimientos que del Ayuntamiento dependieran, previo dictámen de dos Letrados.

La ley provincial de igual fecha, consecuente con lo establecido en la municipal, disponia en su art. 14, párrafo décimocuarto, que eran inmediatamente ejecutivos, sin ulterior recurso, los acuerdos que versasen sobre entablar ó sostener pleitos en nombre del comun, siempre que, previo dictámen de dos Letrados, apareciera patente el derecho de los pueblos.

Se ve, pues, que la facultad de conceder ó negar la au-

torizacion que solicitaban los Ayuntamientos para litigar correspondia exclusivamente á las Diputaciones provinciales, sin que en aquellas leyes se diera recurso alguno contra las providencias que sobre la materia adoptaren estas Corporaciones. La ley municipal vigente determina en su art. 81 que es necesaria la autorizacion de la Comision provincial para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de 4.000 habitantes; mas nada se prescribe respecto del particular en la novísima provincial, deduciendo de aquí la Seccion, que es aplicable al caso de que se trata, lo prevenido en el art. 50 de la misma, segun el cual, si bien no podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de la Diputacion, se concede no obstante recurso de alzada para ante el Gobierno á cualquiera, sea ó no residente en la provincia, que se crea perjudicado en la ejecucion del acuerdo.

Nada hay por tanto en la misma ley que se oponga á la procedencia de este recurso, y por lo tanto ha podido utilizarlo el Ayuntamiento de Laroya interponiéndolo en el tiempo y forma que aquella determina. Mas como en él no se ventila el derecho ó la justicia que en sus reclamaciones pueda asistir al Municipio, sino la conveniencia y necesidad de entablar esas mismas reclamaciones; y segun el dictámen conforme de los dos Letrados á quienes oyó el Ayuntamiento, no sólo existen aquellos requisitos, sino que se afirma que del éxito de las reclamaciones depende la subsistencia de aquel vecindario, parece prudente á la Seccion que no se prive á este de los únicos medios con que cuenta para realizar los derechos que en su sentir le asisten.

En su virtud opina que procede que se deje sin efecto el acuerdo dictado en este asunto por la Comision provincial de Almería, otorgando en su consecuencia al Ayuntamiento de Laroya la autorizacion que solicita para litigar.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO

En vista de la instancia elevada á este Ministerio con fecha 13 de Marzo último, por D. Francisco Serrano y Pallares, Profesor de Psicología y Lógica en el Instituto de segunda enseñanza de Lugo, en solicitud de que se le declare la antigüedad de Catedrático propietario desde el 19 de Octubre de 1827, en que tomó posesion de la cátedra de Lógica y Metafísica del Colegio de Humanidades de Monforte de Lemus, obtenida mediante oposicion pública; S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo presente la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Noviembre de 1845, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Instruccion pública en pleno, se ha dignado acceder á la pretension expresada, y disponer que esta resolucion se tenga en cuenta al formar el escalafon del Profesorado de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Albacete (1).

PROVINCIA DE CUENCA.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Cuenca es de tercera clase, corresponde al territorio de Castilla la Nueva, Capitanía general del mismo nombre y Audien-

(1) Véanse las GACETAS de anteañoche y ayer.

cia de Albacete. Consta de ocho Juzgados, que comprenden 286 Ayuntamientos, 229.514 habitantes, y 17.419 kilómetros cuadrados.

LÍMITES.—Confina al N. con la provincia de Guadalajara; al S. con las de Albacete y Ciudad-Real; al E. con las de Teruel y Valencia, y al O. con las de Madrid y Toledo.

En el extenso territorio de esta provincia, que participa de Sierra, Alcarria y Mancha, apenas se encuentra un límite natural, como lo son las cordilleras ó corrientes de aguas, que siempre facilitan el trabajo de una buena division, presentando soluciones naturales, que son las que en todo caso deben procurarse con preferencia á las arbitrarias, que jamás satisfacen ni corresponden á las verdaderas necesidades de localidad ni de poblacion.

OROGRAFÍA.—La provincia de Cuenca es de las más montañosas de España, especialmente en los actuales Juzgados de Cañete, Cuenca, Priego y Huete. Los de la Motilla del Palancar y Tarancón, si bien participan del mismo carácter, no lo es en tanto grado, y aun es mucho menor la aspereza del terreno en los de San Clemente y Belmonte, en cuya superficie apenas descuella alguna eminencia notable.

Cruzan la provincia de Cuenca las cordilleras de primer orden Ibérica y Oretana: la primera en direccion N. S. próximamente, y la segunda de E. á O.; presentándose el núcleo ó enlace de ambas en el término de Cabrejas, pueblo inmediato á su capital. Cerca de dicho punto, en direccion N. E., es donde mayor altura alcanza la primera de dichas cordilleras al enlazarse con la Celtibérica, en que tienen su origen los principales estribos ó contrafuertes que constituyen las divisorias de aguas de los diversos rios que nacen en aquella comarca, mientras que en la direccion opuesta, ó sea en el desarrollo de la cordillera Carpeto-Oretana y prolongacion de la Ibérica, presentan en general alturas menos considerables, sucediendo lo mismo en las estribaciones secundarias que de ella se desprenden.

Entre las elevadas montañas que forman parte del sistema orográfico antes indicado, figura en primer término la de *Tragacete*, que formada por las diversas ramificaciones que se desprenden de la cordillera Celtibérica, separa á Castilla de Aragón, extendiéndose por los partidos judiciales de Cañete y Priego y pasando al de Cuenca, en cuyo término encuentra su principal asiento. En segundo lugar es notable la sierra de *Valdemeca*, que derivándose de la anterior, constituye la divisoria de los rios Júcar y Guadazaon, y que desde el partido de Cuenca se dirige al de Cañete, concluyendo en los términos de la Huerta y la Laguna. La de *Magallon* se comunica con la de *Javalambre* en Aragón, y tiene su declive hácia Santa Cruz de Moya: en el mismo punto se encuentra la llamada de *Altarejos*, que viniendo desde Aras (partido de Chelva, en Valencia), pasa por casas del Marqués, y termina en las inmediaciones de Santa Cruz, teniendo sus vertientes principales al rio Guadalquivir. Por el S. del partido de Cañete se presenta la sierra de *Mira*, de considerable elevacion, y que entrando en el término de la villa de este nombre, marcha por el de Villora hasta el de Aliaguilla, donde se eleva el cerro llamado *Maxmorra*, y forma en su continuacion el pico de *Ranera*.

Por el O. de este mismo partido se encuentra la sierra de los *Palancares* de Cuenca en la divisoria general de los rios Júcar y Guadazaon.

Además de las sierras mencionadas, se hallan en este partido las de *Santeron* entre el Cubillo y Villaseca; las de *Zafrita* y *Huelamo*; las montañas *Cabeza de Don Pedro*, el pico de la *Cuerda*, la *Muela* y *Monegrillo*, que pertenecen á la divisoria de los rios Laguna y Guadazaon, y las *Coberteras* de *Boninches* á la izquierda del Cabriel.

En el partido de Priego, y especialmente en las dos vertientes del Guadiela desde Beteta hasta el término de Albenca, hay terreno muy escabroso como es el formado por las famosas hoces de *Beteta*, *Tragarivos* y *Peña escrita*, que ofrecen eminencias más considerables que las demás sierras de orden secundario que se encuentran tambien en esta region, y que dividen ó separan las aguas de los diversos afluentes que alimentan aquel rio por su margen izquierda, entre las que sobresale la llamada de *Altamira* en el partido de Huete.

HIROGRAFÍA.—Las elevadas sierras de esta provincia, cubiertas de nieve una buena parte del año, son un constante y copioso depósito del que se abastecen los rios y numerosos arroyos que la cruzan en varias direcciones.

Para formarse una idea aproximada de su importancia y condiciones especiales, describiremos separadamente las correspondientes á cada una de las tres cuencas principales de los rios *Tajo*, *Guadiana* y *Júcar*, determinadas por las cordilleras Oretana, Ibérica y Celtibérica.

En la cuenca del rio *Tajo*, que como es sabido tiene su origen dentro de esta provincia, pues nace en la falda del cerro de San Felipe, perteneciente á la sierra de Tragacete, desde donde se dirige á Aragon y luego á Guadalajara, radica su afluente de primer orden el *Guadiela*, que nace en Cueva del Hierro, atraviesa todo el partido de Priego, pasando por Beteta, Badillos, Santa Cristina y términos de Alcantud, Priego, Albendea y Villar de Ladron, en cuyo término municipal separa esta provincia de Guadalajara hasta llegar al de Poyos, donde se interna en el partido de Huete, saliendo de nuevo á la indicada provincia, en el sitio llamado *Olla de Bolarque*, donde se incorpora al Tajo. Al *Guadiela* afluyen casi todas las corrientes que cruzan los partidos de Priego y Huete, siendo las principales las de el *Cuervo*, *Escabas*, *Merdanchel*, *Garibay* ó *Guadiel*, el *Mayor* y el de *Javalera*.

El primero nace en la sierra de Tragacete, pasa por Santa María el Val, Baños del Solan de Calras y termina en Badillos.

El segundo tiene su origen en la misma sierra de Tragacete, corre por Poyatos, Fuertesusa, Cañamares y Priego, en cuyo término se une al Guadiela. El *Escabas* tiene un afluente importante: el *Trabaque* que nace en las inmediaciones de Arcos de la Sierra y pasa por Ribatajada, Ribagorda, Albalate de las Nogueras y Villacanejos, entrando por la margen izquierda de aquel rio en las inmediaciones de Priego.

El tercero nace en Cañaveras, y corre por los términos de Canalejas y Castejon.

El cuarto tiene su origen en la provincia de Guadalajara, y corre despues por los Salmeroncillos, entrando nuevamente en aquella provincia por el término de Alcocer donde termina en el Guadiela.

El *Mayor* tiene su nacimiento en la sierra de Cabrejas á las inmediaciones de Valmelo, pasa por Villarejo de la Peña, Valdecollenas de Arriba, Valdecollenas de Abajo, Caracena, Caracena, Verdelpino de Huete, Moncalvillo y Alcantarilla, entrando en la margen izquierda del Guadiela por el término de Buendía.

El *Mayor* tiene dos afluentes importantes: El *Cauda* que nace próximo á la ciudad de Huete, en el sitio llamado el *Borboto*, corre por el término de dicha ciudad y entra en aquel rio por su margen izquierda en las inmediaciones del despoblado de Peñahora; y el *Guadamejad*, que tiene su origen en el término de Sacedoncillo, corre por Villavilla, Valdecañas, Culebras, la Ventosa, Villanueva, Peraleja,

Portalrubio y término de Villalba del Rey, entrando por la margen derecha del *Mayor* cerca del despoblado de Cogolludo.

Y finalmente, el de *Javalera* nace entre Vellisca y Mazaruque, contrapuesto al Riánsares, que va al Guadiana, y él corre al N. por Mazaruque, Garcinarro y Javalera á morir en el Guadiela cerca de Bolarque.

El Júcar tiene su origen en la sierra de Tragacete en el sitio llamado Ojuelos de Valdeminguete; entra en el partido de Cañete por Huelamo, vuelve al de Cuenca, y corre por Uña, Villalba de la Sierra, Mariana, Cuenca y términos de Chillaron, Villar de Olalla, Mota de Allarejos, San Lorenzo de la Parrilla y La Parra; dirigiéndose despues al de San Clemente por los Molinos del Licenciado, término de Olivares y Valverde, Puente y Venta de Talayuelas, y entra en el de la Motilla del Palancar por Gascas, continuando despues por Alarcon y el Picazo hasta entrar en la provincia de Albacete por Villalgorde de Júcar, y en la de Valencia por Cofrentes hasta desembocar por último en el Mediterráneo. Constituyen sus principales tributarios en la provincia de Cuenca el *Cabriel*, que tiene tambien su nacimiento en la Sierra de Tragacete, y que, atravesando el partido de Cañete, corre por Salvacañete y término de Alcalá de la Vega, el Cubillo, Campillo de Paravientos, Boninches, Pajaroncillo, Herreria de Cristina, y pasa á fertilizar los términos de Cardenete, Villora, Enguñados y la Pesquera, sirviendo de límite con la provincia de Valencia, desde el Pajazo hasta la Ribera, en que penetra en la de Albacete. Son sus principales afluentes, por la margen derecha el *Laguna* y el *Guadazaon*, y por la izquierda el *Moya*. El primero nace en Laguna del Marquesado, pasa por Huerta del Marquesado y Cañete, y termina en las inmediaciones de Boninches. El segundo tiene su origen en el término de Valdemoro de la Sierra, corre por Valdemorillo, Los Oteros y términos de Reylo, Carboneras, Argusuelas, Yémeda y Huercenes, terminando en el de Enguñados. Y finalmente, el tercero tiene su origen en Santeron, pasa por Moya, Landete, Garaballa y Mira, y se une al Cabriel dos leguas más abajo de este pueblo.

Despues del *Cabriel* son afluentes menos importantes del *Júcar*: el *Mariana*, *Huécara*, *Moscas*, *Chillaron*, *San Martín*, *Tórtola*, *Fresneda*, *Altarejos*, *Marimota*, *Cañada-Negrita*, *Gritos*, *Valhermoso* y *Valdemembra*. El primero nace en Zaruuela y pasa por Sotos, Mariana y termina en Embid. El segundo tiene su origen más arriba de Palomera y se une al Júcar en la capital de la provincia. El tercero nace dentro del pueblo de Fuentes, pasa por las inmediaciones de Las Zomas, Mohorte, la Melgosa, caserío de Tordera, y se une al Júcar cerca de Cuenca. El cuarto sale de Fuentes Claras y pasando por Chillaron, desagua en el Júcar, cerca de Albaladejito. El quinto nace en la Atalaya de Cuenca, pasa por Aras, Olmedilla, Ballesteros y Villar de Olalla, donde se une al Júcar. El *Tórtola* nace en Villar del Saz, corre por Tórtola y Valdeganga y se une al Júcar, cerca de los baños de este último nombre. El *Fresneda* y *Altarejos* tienen muy corto curso y corren únicamente por los términos de los pueblos que les dan nombre. El *Marimota* tiene su origen en Malpesa, pasa por Cañada del Manzano, Villarejo de Peri-Estéban, Belvis y Belmonte, en cuyo término se incorpora al Júcar. El *Cañada-Negrita* pasa por Hinojosos y Almarcha. El *Gritos* nace en Olmeda del Rey y pasa por las Valeras y Valverde, uniéndose al Júcar en Talayuelas. El *Valhermoso* corre por los términos de Nobodres, Gabaldon y Valhermoso. Finalmente, el *Valdemembra* ó *Seco* tiene su origen en Solera, y pasa por Almodóvar del Pinar, Motilla del Palancar, El Peral, Villanueva de la Jara, Quintanar del Rey, y penetra en la provincia de Albacete por Tarazona.

Forman la cuenca del *Guadiana*: el *Zancara* y *Gigüela*. El primero tiene su origen en el término de Abia, sitio llamado el Puerto, y desagua en el *Guadiana*, corriendo antes por Huerta de la Obispaña, Torrebucait, Zafra, el Congosto, donde se le reunen los arroyos *Cuende*, *San Roque* y el *Batan*, que por términos de Villar de Cañas, Fuentelespino, Estrecho de Haro, Carrascosa de Haro, término de Pedroñeras, Aldea de Santiago de la Torre, el Provencio y las Mesas, saliendo luego á la provincia de Ciudad-Real.

Son sus principales afluentes en esta provincia el *Rus* y el *Saona*. El primero tiene su origen en las inmediaciones del castillo de Garcimuñoz, produciendo el notable puerto de la Almarcha en la cordillera Ibérica; pasa por los términos de Torrubia del Castillo y Honrubia, y se dirige despues por El Cañavate, Perona, Villar de Cantos y San Clemente al Provencio, donde se une al *Zancara*. El segundo nace en Tresjuncos, pasa por La Osa de la Vega y Monreal, si bien la fuente que le da nombre, está situada en el término de Santa María de los Llanos, por cuyas inmediaciones corre, así como por las del Pederroso y las Mesas, uniéndose al *Zancara* en la provincia de Ciudad-Real.

El *Gigüela*, ó verdadero origen del *Guadiana*, nace en el partido de Cuenca, un poco más arriba de la Venta de Cabrejas, pasa por los pueblos de Villardelhorro, Naharros, Horcajada de la Torre y términos de Torrejoncillo del Rey y Palomares del Campo, continuando despues por el despoblado de Bayona ó Villas-Viejas, Heredad del Castillejo y términos de Pozo-Rubio y Villamayor de Santiago, entrando en la provincia de Toledo por Villanueva del Cardete. Su principal afluente en la provincia es el *Riánsares*, que tiene su origen en las inmediaciones de Vellisca y corre por Alcázar del Rey, Paredes, Huelves, términos de Tarancón y Fuente de Pedro-Narro, entrando en la provincia de Toledo por Cabeza Mesada.

Hay además en la provincia otros rios y arroyos de menos consideracion como el *Cabache* y el *Salado*, afluentes del Tajo, entre los términos de Barajas y Estromera, que juntamente con todos los antes descritos, forman su sistema general hidrográfico, de cuyo exacto conocimiento, así como del orográfico que le produce y del de las vias de comunicacion que en la misma existen, se deducen consecuencias y datos importantísimos para el estudio de la division judicial, que expondremos despues de reseñar los diferentes caminos que cruzan sus regiones principales, y enlazan entre sí sus pueblos más importantes.

VIAS DE COMUNICACION.—Cruzan esta provincia las siguientes vias de comunicacion.

Carreteras de primer orden.

- 1.ª La de Ocaña á Alicante.
- 2.ª La de Madrid á Castellon de la Plana y
- 3.ª La de Tarancón á Teruel.

La primera pasa por La Mota, Santa María de los Llanos, Pederroso, Pedroñeras y Provencio.

La segunda por Belinchon, Tarancón, Villarrubio, Sañices, Montalvo, Villares del Saz, Cervera, Olivares, Valverde, Hontecillas, Buenache, Olmedillas, Motilla del Palancar, Castillejo de Iniesta, Graja de Iniesta y Minglanilla, y

La tercera va por el sitio de Riánsares y pueblos de Huelves, Paredes, Alcaráz, Carrascosa, Horcajada, Naharros, Villar del Horno, Cabrejas, Albaladejito, Nohales, Cuenca, Mohorte, Melgosa, Las Zomas, Fuentes, Reylo, Carboneras, Pajaroncillo, Cañete, Salinas del Manzano y Salvacañete.

Carreteras de segundo orden.

- 1.ª La de Albaladejito á Guadalajara.
- 2.ª La de Cuenca á Alcázar de San Juan, y
- 3.ª La de Cuenca á Albacete.

La primera pasa por Chillaron, Noheda, Villar de Domingo García y Cañaveras.

La segunda por Albaladejito, Colliguilla, Colliga, Poveda de la Obispaña, Zafra, Villar de Cañas, Alconchel, Villaescusa de Haro, Belmonte, Santa María de los Llanos y Mota del Cuervo, y La tercera por Villares del Saz, Almodóvar del Pinar, Campillo de Altobuey, Puebla del Salvador y Minglanilla.

Carreteras de tercer orden.

- 1.ª La de Cañaveras á Alcantud.
 - 2.ª La del Castillo de Garci-Muñoz á Villarrobledo.
 - 3.ª La de Carrascosa del Campo al confin de Toledo.
 - 4.ª La de Tarancón á Santa Cruz de la Zarza.
 - 5.ª La de Tarancón á la Armuña por Pastrana.
 - 6.ª La de Carrascosa del Campo al confin de Guadalajara, y
 - 7.ª La de Campillo de Altobuey á San Clemente.
- La primera pasa por Villacanejos y Priego.
La segunda por La Almarcha, El Castillo, Honrubia, El Cañavate, Perona y San Clemente.
La tercera por Sañices y Pozo-Rubio.
La quinta por Barajas y término de Saceda Trasierra.
La sexta por Loranca del Campo, Huete, Garcinarro, Javalera y Buendía.
Y la sétima por La Motilla, Rubielos Altos, El Picazo, Sisante, Vara de Rey y Villar de Cantos.

Caminos carreteros y de herradura.

1.ª El de Cuenca al Royo del Cerezo, por Palomera, la Cierva, Valdemoro-Sierra, Campillos-Sierra, Salinas del Manzano y Salvacañete. (Es en parte carretero y en parte de herradura.)

2.ª El de Cuenca á Tragacete, por Villalba de la Sierra y las Majadas. (Es carretero hasta Villalba y el resto de herradura.)

3.ª El de Salvacañete á Aras de Alpuente, por Algarra, Vallanco, Ademuz, Casas Altas y Casas Bajas.

4.ª El de Cuenca á Minaya, por Olmedilla de Arcas, Valdeganga de Cuenca, La Parra, Albaladejo del Cuende, Valverde de Júcar, Honrubia, El Cañavate, Perona, Villar de Cantos, San Clemente y el Provencio.

5.ª El de Cuenca á Molina de Aragon, por Embid, Mariana, Sotos, Collados, Torrecilla, Villaseca, La Frontera, Cañamares, Cañizares y Beteta. (Carretero en la parte que media hasta el puente sobre el rio Cuervo en el término de Cañizares, y el resto de herradura.)

6.ª El de Cuenca á Utiel, que utiliza primero la carretera de Albacete hasta Navarramiro y continúa despues por Argusuelas, Yémeda, Cardenete, Villora y Mira. (Es de herradura desde el punto en que se separa de la indicada carretera.)

7.ª El de Cuenca á Quintanar de la Orden, por la Osilla, Fresneda de Altarejos, Altarejos, Villarejo de Peri-Estéban, Villares del Saz, Villarejo de Fuentes y Hontanaya. (Es en parte carretero y parte de herradura.)

8.ª El de Cuenca á Vindel, por Villar de Domingo García, Torralba, Albalate de las Nogueras, Villacanejos, Priego y Alcantud. (Hasta Villar de Domingo García hay carretera; desde este punto hasta Priego es carretero, y de herradura la parte restante.)

9.ª El de las Majadas á Cueva del Hierro, por Poyatos, Santa María del Val, Laguna Seca y Masegosa. (Es de herradura y de difícil tránsito en el invierno á causa de las nieves.)

10.ª El de la Minglanilla á San Clemente, por Iniesta, Villanueva de la Jara, Rubielos Bajos, el Picazo y Sisante (carretero).

11.ª El de Mota del Cuervo á Valverde de Júcar, por Belmonte, Rada de Haro, Carrascosa de Haro, Pinarejo y Castillo de Garci-Muñoz (carretero).

12.ª El de Pozuelo á Alcantud (de herradura).

13.ª El de Priego á Huete, por Cañaveras, Olmeda de la Cuesta, Gascuña y Peraleja (de herradura).

14.ª El de Priego á Salmeron, por Albendea y Valdeolivas. (de herradura).

15.ª El de el Provencio á Villarrobledo (carretero).

16.ª El de el Provencio á Socuéllamos (carretero).

17.ª El de Tarazona á la Motilla del Palancar, por Quintanar del Rey y Villanueva de la Jara (carretero).

18.ª El de Valverde de Júcar á Manzanaruela, por Piqueiras, Solera, Almodóvar del Pinar, Paracuellos, Yémeda, Cardenete, Villora, Henarejos y Talayuelas (de herradura).

19.ª El de Villamalea á la Minglanilla, por el Herrumblar, Alcaozo y Villalpardo.

Y 20.ª El de Naharros á Belmonte, por Torrejoncillo del Rey, Palomares del Campo, Montalvo, Villarejo de Fuentes, Fuentelespino de Haro y Villaescusa de Haro.

Algunas de las carreteras de segundo y tercer orden antes descritas no están aun construidas, y es probable que por algun tiempo continúen del mismo modo; pero formando todas ellas parte del sistema general de comunicaciones aprobado, y en su mayoría ejecutado ya por el Estado, y teniendo en cuenta que para el trabajo que nos ocupa se debe mirar y apreciar lo que en un porvenir más ó menos próximo pueda suceder, hemos debido contar con algunas vias de comunicacion que aun no se han emprendido ó terminado, pero que sin duda lo estarán antes de que llegue á plantearse por completo en España la nueva organizacion dada al Poder judicial, y para la cual se proyecta esta nueva division del territorio.

DIVISION JUDICIAL.—Comprendiendo esta provincia una poblacion de 229.514 habitantes, le corresponderian dos Tribunales de partido si sólo se atendiese á los tipos que por aquel concepto adoptó la Comision al efectuar la division territorial de la Audiencia de Madrid. De igual manera resultaria el mismo número de partidos judiciales teniendo presente la estadística criminal, pues el promedio del quinquenio de 1859 al 63 arroja un total de 4.078 causas, que es el trabajo que pueden desempeñar con holgura dos de aquellos Tribunales. Pero como quiera que por sí solos estos datos no son suficientes para resolver el problema; pues además y preferentemente deben tenerse en cuenta la manera y forma en que está distribuida la poblacion, la configuracion topográfica, las localidades en que más criminalidad exista, los medios de comunicacion que haya, y la mayor ó menor facilidad de plantear los servicios de modo que la accion de la justicia sea lo más rápida posible, preciso es un detenido y previo exámen de tan importantes elementos á fin de lograr la solucion más ventajosa que á tan complejo problema corresponda.

Basta mirar el mapa de esta provincia para observar las dificultades que se oponen á una buena division judicial. Desde luego se ve que presentándose hácia el centro de la misma el núcleo ó enlace de las cordilleras Oretana é Ibérica, que dan lugar á tres vertientes principales, correspondientes á los rios Tajo, Guadiana y Júcar, y á una multitud de estribos ó contrafuertes, que partiendo de aquellas cordilleras separan las diversas corrientes que afluyen á los citados rios, han de

ofrecerse graves dificultades naturales que se opondrán al mejor y más eficaz servicio de los Jueces instructores. Como consecuencia natural y lógica de tan particular configuración orográfica é hidrográfica, se deduce y observa que la población se encuentra muy diseminada en el centro y N. E. de la provincia, formando grupos de escaso vecindario, y más condensada hácia el perímetro de la misma, especialmente en toda la parte meridional correspondiente á las cuencas de los rios Guadiana y Júcar, muy distante ya de toda la region montañosa.

No es fácil, pues, encontrar poblaciones céntricas de alguna importancia en que establecer las cabezas de partido y de circunscripción, y mucho menos si la centralidad ha de corresponder al perímetro que á las mismas se asigne; pero si bien hay que prescindir forzosamente de tan ventajosa circunstancia, preciso será sustituirla con la de que se aproximen, por lo menos, á los centros de población, pues de este modo quedará recompensado el trabajo que los Jueces instructores han de hacer recorriendo las distancias correspondientes á su demarcación con las menores molestias y gravámenes que á los diversos grupos de población se originen.

Parece, pues, teniendo en cuenta estas consideraciones, que la division natural que debiera adoptarse fuera la de formar tres partidos correspondientes á cada una de las cuencas que producen las mencionadas cordilleras; pero si bien es verdad que por regla general la solución mejor es la que la naturaleza ofrece, no es tan aplicable al caso particular que nos ocupa;

porque á causa de los límites irregulares asignados á la provincia, hay una desigualdad enorme entre las poblaciones de aquellas regiones: mientras la del Júcar es de 103.393 habitantes, las del Guadiana y Tajo sólo llegan á 81.043 y 45.078 respectivamente. Así, pues, no pudiendo hacer desaparecer ni alterar ese hecho del tiempo, es indispensable prescindir de la indicada solución natural, y buscar una artificial en armonía con los intereses creados por el trascurso de los siglos en los caprichosos y anómalos límites que circunscriben la provincia.

Por otra parte, habiendo admitido la Comisión la base de establecer en todos los casos un partido en la capital de cada provincia, á fin de respetar los intereses existentes en el órden civil ó administrativo, y fomentarlos con el judicial, resulta un nuevo obstáculo que se opone á las soluciones naturales que generalmente los perturbarían.

Descartada, pues, aquella primera idea, y partiendo de las bases establecidas por la Comisión, se ha hecho un detenido estudio de la manera más ventajosa de constituir un primer partido, agrupando los pueblos que pertenecen á los Juzgados actuales que rodean á la capital de la provincia, de modo que con los restantes pueda constituirse el segundo que á la misma corresponde.

Entre las diversas combinaciones que se presentan, ninguna más aceptable que la de formar uno con todos los de la parte baja ó llana, y otro con los de sierra ó terreno más escabroso; porque así la índole del trabajo que á cada partido corresponda presentará cierta regularidad, tanto en lo relativo á las comu-

nicaciones y medios de locomoción, como en los asuntos de que hayan de conocer los Jueces y Tribunales; pues es bien sabido que existe una notable diferencia de carácter y costumbres entre los habitantes de las montañas y los de país llano, de la cual se origina á su vez la variedad que en los asuntos criminales también se observa, y en la que pueden sin duda alguna basarse las agrupaciones especiales que con aquellas distintas regiones deben formarse al constituir los partidos. Este hecho se ve comprobado en la localidad que nos ocupa, pues la mayor parte, casi la totalidad, de los asuntos criminales de su sierra se refieren á los aprovechamientos forestales, al paso que en la Mancha, ó sea en su parte llana, no reconocen sino por excepción la indicada causa, porque sus habitantes carecen por regla general de aquellos aprovechamientos.

Al fijarnos, pues, en este sistema de agrupaciones hemos observado también que la criminalidad es mayor en la sierra que en la Mancha; y por lo tanto, para equilibrar el trabajo de los Jueces instructores y el de los Tribunales, es preciso aumentar la población del partido meridional, reduciendo proporcionalmente la que correspondería al septentrional. Procediendo así resulta: que el primero ó de la sierra podría formarse con los actuales Juzgados de Cañete, Cuenca, Priego y una parte de Huete, y el segundo ó meridional con los de la Motilla del Palancar, San Clemente, Belmonte, Tarancon y el resto de Huete, en la parte comprendida en la vertiente del Guadiana, cuyos pormenores se expresan en el siguiente estado número 1.

PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

(Núm. 1.º)

| PARTIDOS. | JUZGADOS ACTUALES que comprenden. | CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen. | NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE | | POBLACION DE | | CRIMINALIDAD DE | |
|-------------------|---|--------------------------------------|----------------------------|---------------|------------------------|---------------|------------------------|---------------|
| | | | Las circunscripciones. | Los partidos. | Las circunscripciones. | Los partidos. | Las circunscripciones. | Los partidos. |
| CUENCA..... | Cañete..... | Cañete..... | 42 | 467 | 26.305 | 97.086 | 166 | 565 |
| | Cuenca..... | Cuenca..... | 60 | | 35.444 | | 191 | |
| | Priego..... | Priego..... | 65 | | 33.337 | | 208 | |
| | Parte de Huete..... | | | | | | | |
| SAN CLEMENTE..... | Tarancon y parte de Huete y Belmonte..... | Tarancon..... | 40 | 419 | 44.717 | 132.428 | 165 | 513 |
| | San Clemente y parte de Belmonte..... | San Clemente..... | 40 | | 48.262 | | 211 | |
| | Motilla y parte de San Clemente..... | Motilla..... | 39 | | 39.449 | | 137 | |
| | | | | | | | | |
| | | | 286 | 286 | 229.514 | 229.514 | 1.078 | 1.078 |

El primer partido tendria á Cuenca por cabeza, y el segundo á San Clemente; pues si bien no corresponden con toda exactitud á los centros de superficie y de población de sus respectivas demarcaciones, se aproximan bastante, y son las que para aquel fin reúnen mejores condiciones.

Partiendo de la capital de la provincia una red de comunicaciones en sentido radial, queda perfectamente servido el partido de Cuenca; pero no alcanzando aquella á todos los pueblos de su demarcación y siendo este el terreno más escabroso que el partido comprende, resultaría que aquí ha de ser más penoso y difícil el servicio de los Jueces instructores.

El de San Clemente queda cruzado en toda su longitud por la carretera de Madrid á Castellon, y en el extremo más meridional, por la de Ocaña á Alicante, teniendo además toda la parte occidental bien comunicada por las vias que en sentido radial parten de Tarancon: el centro y el Este del mismo partido lo está también por las comprendidas en el plan general del Estado, y finalmente, el resto está igualmente bien servido por los caminos naturales, en su mayoría carreteros, que enlazan los diversos pueblos de tan extensa y alargada zona.

Después de lo manifestado se comprenderá que si bien la solución que acabamos de indicar no se adapta por completo á la que la naturaleza ofrece, se aproxima bastante á ella, pues las dos regiones principales que consideramos separadas poseen condiciones naturales bien distintas entre sí para justificar la constitución de estas dos agrupaciones ó partidos.

Para línea divisoria de los mismos podría adoptarse la que hoy separa los Juzgados de la Motilla de Palancar, San Clemente y Belmonte de los de Cañete y Cuenca; y en el Juzgado actual de Huete, que se dividiría para formar parte de aquellas dos regiones, podrá elegirse como línea de separación la divisoria de aguas de los rios Tajo y Guadiana desde la sierra de Altomira hasta el término de Horecajada de la Torre, en cuyo punto se separaría para internarse en la cuenca de este último rio, siguiendo los términos del indicado pueblo y los de Torrejoncillo y Villar del Aguila, que se incorporarían al partido meridional para continuar después por el curso del rio Záncara hasta el término de Zafra, en que se enlaza con la division antigua ántes indicada.

La población que así resultaría para cada partido ascende

á 97.086 habitantes la del septentrional y á 132.428 la del meridional, correspondiendo al primero 565 asuntos criminales y 513 al segundo.

Cada partido podría subdividirse en tres circunscripciones, eligiendo para cabecera de las mismas los pueblos que en la actualidad tienen Juzgado, con lo cual se respetarian ó dejarían subsistentes la mayor parte de los intereses creados con la actual division.

Las tres circunscripciones del partido de Cuenca se formarían: la primera, con todos los pueblos del actual Juzgado de Cañete, que tendria por cabecera la población del mismo nombre; la segunda, con los de Cuenca, segregándole algunos de los situados en la vertiente del Tajo é incorporándole otros del de Huete, enclavados en la del Guadiana, y la tercera con los de Priego, añadiéndole los pueblos segregados al de Cuenca y los del Juzgado de Huete que corresponden á la vertiente del Tajo, teniendo por cabecera á Priego, en vez de Huete, porque es el punto más céntrico de esta circunscripción.

Las circunscripciones del partido de San Clemente se constituirían: una con todos los pueblos del actual Juzgado de La Motilla del Palancar, que subsistiría como cabecera de esta circunscripción, á la que se agregarían los pueblos del partido de San Clemente situados en la vertiente del Júcar, á cuyo fin se adoptarían como línea de separación la divisoria de aguas del citado rio y el Rus, resultando así más equilibrada en población y criminalidad con las otras circunscripciones; otra con el Juzgado de San Clemente, después de sufrir la segregación ántes indicada y la adición de una parte del de Belmonte que quedaria suprimido; y finalmente, la tercera con el de Tarancon, el resto del de Belmonte y la parte del de Huete cuyas vertientes corresponden al Guadiana en la forma que se especifica en el estado núm. 1.º inserto anteriormente.

Esta última circunscripción sería la única, cuya capital Tarancon, quedaria bastante excéntrica respecto al perímetro que la forma; pero teniendo en cuenta que es el pueblo más importante de todos los comprendidos en ella, el mejor dotado de vias de comunicación y que posee además las dependencias judiciales necesarias, creemos que es el que debiera elegirse, á pesar de aquel inconveniente.

La solución que acabamos de describir, única aceptable en-

tre las diversas que se presentan, adoptando sólo dos partidos, ofrece inconvenientes de suma importancia. Desde luego se ve que elegido San Clemente como cabeza de partido meridional, tienen que recorrer distancias inmensas todos ó casi todos los pueblos de la circunscripción de Tarancon para ir á dicha cabeza de partido; cuyo inconveniente es inevitable, dada la gran extensión que este presenta en dirección Este y Oeste, y la falta de pueblo importante hácia el centro del mismo que pudiera reemplazar con ventaja al de San Clemente.

Además, la circunscripción de Priego, formada con el actual Juzgado del mismo nombre y una gran parte de los pueblos del de Huete (todos los comprendidos en la cuenca del Guadiana) resulta con demasiada extensión superficial, malos medios de comunicación, población muy diseminada, terreno escabroso y con mucha criminalidad; todo lo cual contribuiría á hacer muy penoso y difícil el trabajo del Juez instructor y que la acción de la justicia fuese demasiado lenta.

Por otra parte resulta también el inconveniente de que quedan algunos pueblos más distantes de la cabeza del partido á que corresponden que de la del otro que le es contiguo; pero hemos creído más ventajoso dejarle subsistente toda vez que igual defecto y en mayor escala resulta, tanto para las provincias incorporadas á cada Audiencia respecto de las capitales de las que le son limítrofes, cuanto para los partidos en que se divide cada provincia respecto á las capitales de las que le son contiguas.

Agrégase á esto la imposibilidad de evitarlo, porque depende muy principalmente de la forma y límites especiales de la provincia que la Comisión debe respetar como punto obligado, y no constituye para otra parte un fundamento poderoso que obligue á aumentar el número de Tribunales.

En vista, pues, de los inconvenientes que presenta la solución menos desventajosa, entre las diversas estudiadas, adoptando sólo dos Tribunales de partido, hemos prescindido de dicha solución, para fijarnos en otras combinaciones, que salvando aquellos inconvenientes dejen mejor servidos y armonizados los intereses locales y generales.

Con ese objeto presentamos otras dos soluciones partiendo de la base del establecimiento de tres Tribunales de partido, cuyos detalles se verán en los estados números 2 y 3 que á continuación se insertan:

PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

(Núm. 2.)

| PARTIDOS. | JUZGADOS ACTUALES que comprenden. | CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen. | NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE | | POBLACION DE | | CRIMINALIDAD DE | |
|-------------------|---|--------------------------------------|----------------------------|---------------|------------------------|---------------|------------------------|---------------|
| | | | Las circunscripciones. | Los partidos. | Las circunscripciones. | Los partidos. | Las circunscripciones. | Los partidos. |
| CUENCA..... | Cañete..... | Cañete..... | 42 | 140 | 26.305 | 83.089 | 166 | 488 |
| | Cuenca..... | Cuenca..... | 52 | | 35.118 | | 186 | |
| | Priego..... | Priego..... | 46 | | 21.666 | | 136 | |
| TARANCON..... | Huete y parte de Priego, Cuenca y Belmonte..... | Huete..... | 46 | 71 | 30.942 | 62.803 | 158 | 261 |
| | Tarancon y parte de Belmonte..... | Tarancon..... | 25 | | 31.861 | | 103 | |
| | | | | | | | | |
| SAN CLEMENTE..... | San Clemente y parte de Belmonte..... | San Clemente..... | 38 | 75 | 46.035 | 83.622 | 201 | 329 |
| | Motilla..... | Motilla..... | 37 | | 37.587 | | 128 | |
| | | | | | | | | |
| | | | 286 | 286 | 229.514 | 229.514 | 1.078 | 1.078 |

PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

(Núm. 3.)

| PARTIDOS. | JUZGADOS ACTUALES que comprenden. | CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen. | NUMERO DE AYUNTAMIENTOS DE | | POBLACION DE | | CRIMINALIDAD DE | |
|-------------------|--|--------------------------------------|----------------------------|---------------|------------------------|---------------|------------------------|---------------|
| | | | Las circunscripciones. | Los partidos. | Las circunscripciones. | Los partidos. | Las circunscripciones. | Los partidos. |
| CUENCA..... | Cañete..... Cuenca y parte de San Clemente y Belmonte..... | Cañete..... | 42 | 103 | 26.303 | 66.166 | 166 | 370 |
| | | Cuenca..... | 63 | | 39.861 | | 204 | |
| HUETE..... | Huete, Tarancon y parte de Belmonte..... Priego y parte de Cuenca..... | Huete..... | 52 | 102 | 49.804 | 74.586 | 196 | 337 |
| | | Priego..... | 50 | | 24.782 | | 161 | |
| SAN CLEMENTE..... | Motilla del Palancar y parte de San Clemente..... San Clemente y parte de Belmonte..... | Motilla del Palancar..... | 44 | 79 | 42.898 | 88.762 | 153 | 351 |
| | | San Clemente..... | 38 | | 45.864 | | 198 | |
| | | | 286 | 286 | 229.514 | 229.514 | 1.078 | 1.078 |

En el primero se adoptan como capitales á Cuenca, Tarancon y San Clemente, y en el segundo se varía sólo Tarancon para sustituirlo con Huete. En la primera combinacion se divide el partido de Cuenca en tres circunscripciones; la primera, compuesta del actual Juzgado de Cañete que es necesario conservar sin modificacion alguna en consideracion á su extenso y escabroso territorio, á lo diseminada que se presenta su poblacion, á la escasez de buenos caminos, y finalmente, en atencion al considerable número de asuntos criminales que despacha anualmente: la segunda, formada con la mayoría de los pueblos del actual Juzgado de Cuenca, del que se segregan todos los situados en las vertientes del Tajo y Guadiana, y la tercera, que comprende todos los pueblos del actual Juzgado de Priego y parte de los segregados á Cuenca, quedando por lo tanto aquella limitada á los comprendidos entre la divisoria de los rios Guadamejud y Trabaque por la parte de Huete, y del Tajo y Júcar por la de Cuenca.

En el partido de Tarancon se forman dos solas circunscripciones: una con todo el actual Juzgado de Huete, al cual se incorporan los pueblos segregados de los de Cuenca y Priego, y los situados en la carretera de Madrid á Castellon entre Montalvo y Cervera, ámbos inclusive, pertenecientes al de Belmonte, y la otra con los del de Tarancon y los pueblos de Almonacid, Hontanaya, Tresjuncos, Villarejo de Fuentes y Villar de Cañas del de Belmonte.

Finalmente, el partido de San Clemente tambien se divide en dos circunscripciones: la primera formada con todo el actual Juzgado de la Motilla del Palancar, y la segunda con el de San Clemente y los pueblos restantes del de Belmonte, que queda por lo tanto suprimido.

Las cabeceras de todas las circunscripciones enumeradas son las mismas de los actuales Juzgados de primera instancia, á excepcion de Belmonte que, como ya se ha dicho, se suprime.

Nótase desde luego que si esta combinacion tiene las ventajas de respetar cuanto es posible los intereses locales estableciendo las cabezas de partido y de circunscripcion en los mismos puntos donde en la actualidad hay Juzgado, y de utilizar del modo más conveniente toda la red de comunicaciones construida especialmente en los partidos de Cuenca y Tarancon, así como tambien todos los pasos naturales que las divisorias de aguas presentan, ofrece en cambio el gravísimo inconveniente de dejar muy desnivelado el trabajo de los Tribunales; pues mientras el de Cuenca habrá de entender en 488 asuntos criminales, el de Tarancon sólo llegaría á la mitad, si bien la poblacion de este es un tercio ménos que la de aquel.

Esta dificultad no es posible subsanarla dando á este último partido mayor extension, porque por la parte del de Cuenca se llega hasta la divisoria Ibérica muy próxima á esta ciudad, y por la del de San Clemente hasta donde permiten las distancias que separan los pueblos extremos de ámbas circunscripciones de sus respectivas cabeceras Tarancon y San Clemente, evitando el absurdo de incorporarlos á aquella que estuviese más distante, cuyo obstáculo es consecuencia inmediata de hallarse Tarancon en un extremo de la provincia, y por lo tanto muy excentrico para cualquier combinacion que se adopte.

Tampoco puede el partido que nos ocupa extenderse más por el lado de Priego, en razon á que, además de haberse reducido ya, cuanto es posible, quedarían perjudicados sus pueblos por tener más distante la cabecera Huete que la de partido Cuenca, á la que mejor y más fácilmente podrian y deberian incorporarse.

Por otra parte con esta combinacion no se remedia el inconveniente que hemos señalado para la de los partidos, sino que por el contrario se aumenta, resultando además muy excentricas todas las cabezas de partido y un exceso de gasto para el Tesoro público, pues los Tribunales y los Jueces instructores no podrán prestar todo el trabajo que en otras condiciones se les podría exigir. Así, pues, por más que tenga ventajas indudables, hemos abandonado tambien esta solucion por los graves inconvenientes que acabamos de apuntar.

La otra combinacion detallada en el estado núm. 3 contiene seis circunscripciones, dos para cada uno de los tres partidos en que se divide la provincia, eligiendo para cabeceras las poblaciones que en la actualidad tienen Juzgado, á excepcion de Belmonte y Tarancon que se suprimen. De este modo resulta que con los actuales Juzgados de Priego, Huete, Tarancon y parte de Belmonte se forma un partido y dos circunscripciones, cuyas cabeceras son Priego y Huete; con los de Cañete y Cuenca otro cuyas circunscripciones tienen las mismas poblaciones por cabecera; y finalmente, con los de La Motilla del Palancar, San Clemente y el resto de Belmonte el tercero, cuyas cabeceras son San Clemente y La Motilla del Palancar.

Con esta distribucion queda equilibrado el trabajo de cada Tribunal, se disminuyen notablemente las distancias que separan á los pueblos de la cabeza de partido á que corresponden; son más reducidas las circunscripciones situadas en terreno escabroso, quedando por lo tanto compensado el servicio que á cada una corresponda; y finalmente, la accion de la justicia podrá ser más rápida habiéndose disminuido el trabajo de los Jueces y de los Tribunales.

Los defectos de más bulto que á esta solucion pueden atribuirse son:

1.º El de que la circunscripcion de Priego tiene mejores y más fáciles comunicaciones con Cuenca que con Huete, ya por la carretera de Albadalejo á Guadalajara, ya por el camino que pasa por Mariana, Sotos, Collados, Torrecilla &c. que atraviesan ámbos la cordillera Ibérica por las grandes depresiones ó puertos que presenta en Sacedoncillo y Collados, al paso que en direccion á Huete no sólo carece de carreteras, sino que los caminos naturales, que á dicha poblacion se dirigen, son todos

de herradura y de malas condiciones de viabilidad, porque han de atravesar casi normalmente, ó sea en ángulo recto, las divisorias de los rios Trabaque y Guadamejud, y de este y el Mayor.

2.º El de que las cabezas San Clemente y Cuenca no son céntricas con relacion á los perímetros de sus respectivos partidos.

3.º El de que no se llega al límite mínimo de poblacion prudencialmente establecido por la Comision.

Y 4.º El que procede de las distancias de los pueblos á las cabezas de las circunscripciones contiguas y que ántes hemos señalado. Pero tales defectos quedan compensados con las ventajas obtenidas, pues son consecuencia de haber evitado los que presentaba el partido de San Clemente y la circunscripcion de Priego en la primera combinacion, y el partido de Tarancon en la segunda, no teniendo importancia alguna el tercero de dichos defectos porque variando segun la ley el límite inferior de poblacion entre 50 y 66.000 almas, queda comprendido el partido de Cuenca (único que se halla en ese caso) entre dichos límites; límites prudenciales que como los fijados por la Comision no pueden ser absolutos á fin de poder ocurrir ventajosamente á los diversos casos especiales que, como el que nos ocupa, habrán de presentarse en el trascurso del largo y penoso trabajo encomendado á la Comision.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas optamos definitivamente por esta última combinacion, que es la que en nuestro concepto reúne mayores ventajas y la que como tal, sometemos al ilustrado y competente exámen del Gobierno de S. M.

(Se continuará.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 11 de Marzo de 1872, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Guadix y en la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada contra Francisco Poyatos Rabaneda por homicidio y lesiones, pendiente ante Nos en virtud del recurso de casacion por quebrantamiento de forma interpuesto por el procesado contra la sentencia pronunciada por dicha Sala:

Resultando que habiendo tenido noticia, como á las nueve de la noche del 27 de Agosto de 1869, el Alcalde de la villa de Albuñol de que por cima del pueblo habia sido muerto Antonio Sierra Rabaneda y herido José Porcel Cuerba, á consecuencia de un disparo de arma, se constituyó en el sitio designado, encontrando en el paraje llamado de las Veredillas, como tres varas dentro del banca de la propiedad de Juan García Rabaneda, el cadáver del expresado Antonio con varias punturas en la cara, brazo, pecho y vientre, al parecer de perdigones, hallando tambien á unas tres ó cuatro varas de él 14 panchos recién partidos:

Resultando que el herido José Porcel designó ante el referido Alcalde como autor de las lesiones que sufrió y de la muerte de su compañero al guarda Francisco Poyatos Rabaneda, que les disparó un tiro en ocasion de dirigirse al pueblo y pasar corriendo por el sitio de las Veredillas; y ampliando su declaracion ante el Juzgado, manifestó, despues de ratificar la que ya tenia prestada, que al dirigirse al pueblo por una vereda que atraviesa una haza de maíz observaron que les seguia el guarda á una distancia de seis varas, y que les apuntaba con la escopeta que llevaba, la que les disparó al tiempo que le decian que no tirara, ignorando si los conocia y distinguiria por ser entre dos luces y estar algo oscuro:

Resultando que el acusado en su indagatoria confesó haber sido en efecto el causante de la desgracia, la que verificó de un modo imprevisto, puesto que al encontrarse guardando las sementeras de su pago notó en una haza de maíz enclavada en el sitio de las Veredillas cierto destrozo que creyó producido por los perros, por ocurrir así casi todas las noches y haber muerto ya algunos: que preparando la escopeta, al dirigirse al lugar del mismo, se le disparó el tiro á una distancia de 30 ó 40 varas del que se encontraba el bulto, y al llegar á él vió con asombro la desgracia ocurrida, de la que dió conocimiento al Párroco:

Resultando haberse acreditado el particular de haber muerto el guarda Poyatos varios perros en el sitio que guardaba:

Resultando que el herido quedó completamente curado en 5 de Octubre de 1869, si bien perdiendo la vision del ojo izquierdo:

Resultando que recibida declaracion á Juan García Rabaneda á instancia del procesado, expuso ser cierto que la vereda en que tuvo lugar la ocurrencia estaba casi cubierta por las cañas de maíz:

Resultando que tambien en el término de prueba declara-

ron dos Oficiales del ejército que un tiro de perdigones puede causar la muerte á la distancia de 60 pasos, toda vez que teniendo dichos proyectiles á separarse, segun la distancia que recorren, pueden causar una ó varias heridas de mayores dimensiones que una bala:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, el Juez de primera instancia condenó á Francisco Poyatos Rabaneda á la pena de 17 meses de prision correccional por el delito de homicidio, con abono á la madre del difunto de 1.000 pesetas por via de indemnizacion, y en igual pena é indemnizacion por las lesiones graves causadas á Porcel:

Resultando que la Sala sentenciadora declaró que los hechos constituian los delitos de homicidio y lesiones graves con pérdida de la vision del ojo izquierdo, y que su autor lo era Francisco Poyatos Rabaneda, al que condenó por el homicidio en 14 años, ocho meses y un día de reclusion temporal con la correspondiente accesoria é indemnizacion de 1.000 pesetas á la madre del ofendido, y por las lesiones á cuatro años de prision correccional y otras 1.000 pesetas de indemnizacion al lesionado:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por quebrantamiento de forma, fundado en el núm. 4.º del art. 5.º de la provisional que los establece, alegando:

1.º El haberse omitido en la sentencia el hacer mencion del importante resultado de la diligencia de invencion del cadáver, que es la base principal para la debida apreciacion del hecho, y de la que aparece que el cadáver se encontró dentro del banca de Juan García, el cual estaba sembrado y poblado de cañas de maíz: que á cuatro varas del cadáver se encontraron las panchos, lo cual demuestra que Antonio Sierra y José Porcel no iban como el último dijo por la vereda, sino que se hallaban dentro del sembrado partiendo panchos y reuniéndolos en el suelo, y ya por la espesura de las matas y tambien por estar oscuro por la hora que era, no le fué posible al guarda distinguir si los que causaban el destrozo eran criaturas racionales ó animales:

2.º El haberse omitido tambien la declaracion de dos peritos en el arte militar sobre los efectos de los proyectiles menudos disparados por arma de fuego, declaracion que confirma lo asegurado por el procesado de que se le disparó el tiro á la distancia de 30 ó 40 pasos:

Resultando que admitido el recurso por la Sala sentenciadora, y remitida la causa á este Tribunal Supremo, se ha suscitado en esta tercera con arreglo á derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que en el caso 4.º del art. 5.º de la ley provisional de casacion en los juicios criminales se autoriza la interposicion de este recurso por quebrantamiento de forma, cuando en la sentencia se haya omitido ó alterado la expresion de algun hecho que resulte de documento auténtico no impugnado en el proceso, que tenga directa y necesaria influencia en la calificacion del delito ó en la participacion en él de alguno de los procesados ó en la aplicacion de la pena impuesta:

Considerando que los documentos auténticos á que se refiere el citado artículo no son las diligencias procesales, que constituyen una parte del procedimiento, y en vista de las que la Sala sentenciadora ha de establecer en sus resultandos los hechos que declare probados, sino documentos particulares, que vienen á la causa, ya reclamados por el Juez ó por los partes, ya presentados por estas; pero que constituyen por sí mismos un instrumento auténtico separado é independiente de todo lo demás del procedimiento general que pueda influir, sin embargo, directa y necesariamente en la calificacion del delito, de la participacion en él de los delinquentes ó pena que corresponda á estos:

Considerando, que tanto la diligencia de invencion del cadáver del jóven Antonio Sierra, de la que se dice, sin embargo, lo bastante en la sentencia, como la declaracion pericial omitida, son métras diligencias del procedimiento, y que no están comprendidas en el caso 4.º del art. 5.º de la ley provisional de casacion en los juicios criminales;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por quebrantamiento de forma, interpuesto por Francisco Poyatos Rabaneda contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, dictada en 27 de Setiembre último y le condenamos en las costas; devuélvase la causa á la Sala de donde procede por el conducto ordinario, con la certificacion correspondiente de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 41 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 12 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Francisco Perez Molinero y Gabriel Andía Zúñiga, contra la sentencia pronunciada por la Sala de justicia de la Audiencia de Pamplona, en causa seguida á los mismos en el Juzgado de primera instancia de Tafalla por homicidio y lesiones:

Resultando que al regresar de sus faenas en la tarde del 5 de Abril de 1871 á la villa de Lárraga Ruperto Vidarte y Francisco Perez, se dirigieron recíprocamente algunas palabras provocativas que por el momento no tuvieron resultado; pero sobre las diez de aquella noche el Vidarte encontró á su primo José Velloso, al cual manifestó lo ocurrido, por lo que convinieron pedir al Perez una satisfaccion:

Resultando que los citados Vidarte y Velloso hallaron á su convecino Gabriel Andía, y habiéndole participado su propósito, este les dijo que Perez marchaba un poco más adelante, por lo que Velloso partió en busca suya y detrás los otros dos, quienes al llegar á donde Perez y Velloso estaban tratando del asunto, vieron que estos venian á las manos con armas blancas y en el acto dichos Vidarte y Andía tomaron parte en la pelea, de la cual resultaron el Velloso con diferentes lesiones de instrumento cortante y punzante, dos de ellas mortales de necesidad que ocasionaron su fallecimiento algunas horas despues, el Perez con otras lesiones, cuya sanidad excedió de 30 días, y Vidarte y Andía con otras menos graves, curadas antes de ese plazo, producidas unas y otras por instrumento análogo:

Resultando que instruida y concluida la causa, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué elevada en consulta y en parte revocada por la de la referida Sala, declarando que los hechos probados constituyen los delitos de homicidio de José Velloso, de lesiones graves á Francisco Perez y de lesiones menos graves á Ruperto Vidarte y Gabriel Andía: que son autores del primero y último de estos delitos el Perez y el Andía, sin circunstancia alguna agravante ni atenuante: que Vidarte es autor de las lesiones graves de Perez y de las menos graves de Andía, sin circunstancia alguna atenuante y con la agravante de reincidencia, y condenando en su consecuencia á Francisco Perez y Gabriel Andía por el homicidio á la pena de 12 años y un día de reclusion temporal con la accesoría de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, á que por indemnizacion de perjuicios abonon al padre de Velloso 1.000 pesetas por partes iguales y mancomunadamente; por las lesiones menos graves á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con la accesoría de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que abonon por indemnizacion al Vidarte 13 pesetas por partes iguales y mancomunadamente, y por ámbos delitos al pago por iguales partes, pero sin mancomunidad, de la mitad de las costas de ámbas instancias, debiendo sufrir apremio personal por insolvencia para esta última indemnizacion; condenando, por último, á Ruperto Vidarte, por las lesiones graves al Perez, á la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional, y por las lesiones menos graves á Andía, á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor con la accesoría en ámbos casos de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, á que abone por indemnizacion 50 pesetas á Perez y 24 á Andía, con apremio personal por insolvencia, y al pago de una cuarta parte de las costas de ámbas instancias, sobreseyendo sin ulterior progreso respecto á José Velloso, y declarando de oficio la otra cuarta parte de costas:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron los procesados Perez y Andía recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 3.º y 4.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringidos:

1.º El art. 420 del Código penal, porque dados los hechos consignados en la sentencia, de los cuales resulta que las lesiones que ocasionaron la muerte del Belloso le fueron inferidas en riña, no pudiendo averiguar quién de los combatientes fué el autor, con arreglo á ese artículo ha debido graduarse la penalidad de los procesados:

2.º El núm. 1.º, caso 6.º, art. 12 de la ley provisional para el planteamiento de la reforma en el procedimiento criminal, pues que no existen indicios graves y concluyentes para imponer á los recurrentes la pena señalada, sino uno sólo dividido; y aun siendo los dos que se supone, no es bastante para considerarles autores del homicidio:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, se ha suscitado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto:

Considerando que segun el art. 13 del Código reformado, se reputan autores de un delito los que toman parte directa en su ejecucion, sean pocos ó muchos los que así obran, y tambien los que en mayor ó menor número cooperan á ella por un acto sin el cual no se hubiera efectuado:

Considerando que el art. 419 impone la pena de reclusion temporal al reo de homicidio, calificando como tal al que, sin

estar comprendido en el 417, mata á otro no concurriendo ninguna de las circunstancias enumeradas en el 418:

Considerando que segun el art. 420, cuando riñendo varios y acometiéndose entre sí confusa y tumultuosamente resultase muerte y no constase su autor, deben imponerse á los que hubiesen causado lesiones graves ó violencias en la persona del ofendido, las penas inferiores que el mismo artículo designa:

Considerando que en el caso actual, segun los hechos consignados en la sentencia, es evidente que despues de haber precedido expresiones provocativas mútuas entre Ruperto Vidarte y Francisco Perez, el primero se concertó con su primo José Velloso para exigir al segundo una satisfaccion, y que adelantándose el Velloso al encuentro de este, vinieron á las manos, acometiéndose ámbos con armas blancas, y estando ya en ademán de pelea, acudieron á tomar parte en ella, Vidarte en auxilio de Velloso, y Gabriel Andía en el de Perez, resultando haber recibido cada uno de los cuatro diversas lesiones más ó menos graves, siendo mortales de necesidad dos de las que ocasionaron pocas horas despues la muerte de Velloso: de todo lo cual se deduce que si bien hubo reyerta, no fué tumultuosa, confusa ni revuelta entre muchos, sino limitada y directa entre los cuatro, peleando entre sí, dos de cada parte, de un modo conocido y distinto, recibiendo cada cual de sus dos contrarios varias lesiones y no una sola; y que por consecuencia, faltan todas las condiciones necesarias para que pueda ser aplicable el art. 420 invocado como primer fundamento del recurso interpuesto:

Considerando, respecto al segundo motivo alegado, que el artículo 12 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento criminal se refiere á la apreciacion de las pruebas, la cual es de la exclusiva competencia de la Sala sentenciadora, y que no siendo ley penal que pueda ser infringida para los efectos de la casacion, por no estar comprendida en ninguno de los cinco casos del art. 4.º de la ley que ha establecido este recurso, la referida Sala no ha cometido ningun error de derecho bajo tal concepto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto en nombre de Francisco Perez y Gabriel Andía, á quienes condenamos en las costas: librese la certificacion correspondiente, y dirijase á la mencionada Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 12 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 12 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Francisco Palomino contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Antequera, por homicidio:

Resultando que hallándose en la noche del 16 de Enero de 1871, hablando Francisco Palomino por la reja con su novia Luisa Mancheño, en una casa de la calle de Mercillas de Antequera, se llegó á él Manuel Barusa, novio de la hermana de dicha Luisa y exigiéndole satisfaccion por ciertos agravios que suponía haber recibido de este, se promovió entre ellos una disputa, descargando Barusa varios palos sobre Palomino, y este á su vez infiriéndole con arma blanca una lesion en el vientre:

Resultando que trasladados ámbos heridos al hospital, declararon los Facultativos que la lesion de Manuel Barusa era la primera menos grave, y la segunda leve; y en efecto el primero murió el 1.º de Marzo á consecuencia de ella, y el segundo quedó completamente curado á los 12 días:

Resultando que la Sala, calificando el hecho de homicidio simple con las circunstancias de haber sido provocado el procesado y de agresion inmotivada, le impuso ocho años de prision mayor con sus accesorias:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el referido Francisco Palomino recurso de casacion por infraccion de ley que fundó en el párrafo primero del art. 4.º de la provisional que lo autoriza, alegando como infringidos el párrafo octavo del art. 8.º del Código, por concurrir las circunstancias para eximir de responsabilidad, así como el párrafo primero del artículo 9.º y los artículos 82 y 87, en cuanto á la aplicacion de la pena, pues en todo caso debería imponersele prision correccional, si la circunstancia no se considera como eximente:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, se ha suscitado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que para apreciarse la no delincuencia y exencion de responsabilidad criminal establecida por el párrafo cuarto del art. 8.º del Código penal vigente, con relacion al que obra en defensa de su persona y derechos, no basta el que en una disputa como la que ocurrió entre el procesado Francisco Palomino y el interfecto Manuel Barusa, diese este un palo primeramente á su adversario, cuando tal agresion fué tan insignificante que no le produjo lesion alguna:

Considerando que de admitirse la doctrina que se invoca por el recurrente, seria preciso aplicarla á todos los hechos en que hubiese riña ó altercado, pues siempre existiria la razon de defensa, que no puede extenderse jamás á otra cosa que á proteger el derecho de propia conservacion, sin autorizar actos de venganza por injurias materiales de corta entidad:

Considerando, que en su consecuencia, y no teniendo aplicacion á este hecho lo dispuesto en el párrafo cuarto del citado art. 8.º del Código penal respecto á la defensa, no se ha infringido por la Sala sentenciadora lo dispuesto en este párrafo, que es sin duda el que ha querido invocar y no el octavo del mismo, que exime de responsabilidad al que en ocasion de ejecutar un acto lícito con la debida diligencia causa un mal por mero accidente, sin culpa ni intencion de causarle, puesto que tal disposicion no es apreciable en el presente caso:

Considerando, en cuanto al segundo motivo de casacion, que no estando comprendido el hecho ejecutado por Palomino en el caso de defensa de su persona, es inaplicable el art. 87 del Código penal, que se refiere al hecho que no fuese del todo excusable por falta de alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos de que se trata en el art. 8.º, y en el cometido por el procesado, se declara por la Sala que sólo son apreciables las dos circunstancias atenuantes genéricas 4.º y 7.º, por lo que, y admitidas estas, la penalidad impuesta por la Sala se ajusta á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 82 que cita la misma;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Francisco Palomino contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada de 23 de Setiembre último, y le condenamos en las costas: librese la certificacion correspondiente, y dirijase á dicha Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 12 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Presupuesto de 1871-72.

MES DE ABRIL DE 1872.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

| PARA LA PENÍNSULA. | Recaudado hasta fin de Marzo. | Idem en Abril. | TOTAL. |
|-----------------------------------|-------------------------------|----------------|-------------|
| | Plas. Cént. | Pts. Cént. | Plas. Cént. |
| <i>Políticos.</i> | | | |
| La Correspondencia de España..... | 27.133'20 | 3.127'50 | 30.260'70 |
| El Imparcial..... | 42.444'60 | 4.111'30 | 43.553'10 |
| La Igualdad..... | 8.378'70 | 829'80 | 9.208'50 |
| La Epoca..... | 8.223'60 | 459 | 8.682'60 |
| El Pensamiento Español. | 7.495'80 | 867'60 | 8.363'40 |
| El Tiempo..... | 6.680'70 | 491'40 | 7.172'10 |
| La Esperanza..... | 5.414'40 | 757'80 | 6.168'90 |
| La Regeneracion..... | 5.480'40 | 487'50 | 5.967'60 |
| La Política..... | 4.083'40 | 403'30 | 4.490'40 |
| La Iberia..... | 3.828 | 406'80 | 4.234'80 |
| El Popular..... | 3.492'40 | 459 | 3.951'40 |
| El Eco de España..... | 2.649 | 408'60 | 3.057'60 |
| La Discusion..... | 2.470 | 244'80 | 2.714'80 |
| La Constitucion..... | 2.667'90 | | 2.667'90 |
| El Pueblo..... | 2.374'95 | 255 | 2.629'95 |
| El Cencerro..... | 2.049'15 | 284'40 | 2.333'55 |
| La Tertulia..... | 1.535'40 | 504'60 | 2.040 |
| El Diario Español..... | 1.637'70 | 205'20 | 1.842'90 |
| El Universal..... | 1.443 | 143'70 | 1.586'70 |
| Las Novedades..... | 1.398 | 144'60 | 1.539'60 |
| El Debate..... | 1.287'90 | 168 | 1.455'90 |
| La Reconquista..... | 1.003'30 | 380'40 | 1.383'40 |
| El Cascabel..... | 1.234'50 | 113'25 | 1.347'75 |
| El Argos..... | 1.163'40 | 99'60 | 1.263 |
| La Independencia Española..... | 1.161'60 | | 1.161'60 |
| La Prensa..... | 731'40 | 278'40 | 1.009'80 |
| El Eco del Progreso..... | 866'40 | 88'50 | 954'90 |
| El Combate..... | 596'70 | 319'20 | 915'90 |
| El Jurado Federal..... | 774'45 | 48 | 822'45 |
| El Puente de Alcolea..... | 750'60 | 48'30 | 798'90 |
| Gil Blas..... | 612'90 | 162 | 774'90 |
| La Nacion..... | 563'80 | 57'60 | 621'40 |
| El Apagador..... | 397'50 | 104'70 | 502'20 |
| La Revolucion Social..... | 354'75 | 103'50 | 458'25 |
| Rigoletto..... | 448'20 | | 448'20 |
| El Volante de Madrid..... | 392'70 | 27 | 419'70 |
| La Federacion Española. | 379'20 | | 379'20 |
| El Nuevo Papelito..... | 345'30 | 25'20 | 370'50 |
| La Justicia Social..... | 253'20 | | 253'20 |
| La España Constitucional | 140'40 | 79'80 | 220'20 |
| La Revolucion..... | 214'50 | | 214'50 |
| El Norte..... | 147'60 | 61'80 | 209'40 |
| La España Radical..... | 205'80 | | 205'80 |
| La Opinion Nacional..... | 179'40 | | 179'40 |
| El Diario del Pueblo..... | 93'60 | 83'40 | 177'00 |
| El Contribuyente..... | 170'40 | | 170'40 |
| La Ultima Hora..... | 137'40 | | 137'40 |
| La Hacienda..... | 127'30 | 8'40 | 135'70 |
| El Fomento..... | 87'70 | 31'20 | 118'90 |
| El Grito de la Patria..... | 102'60 | | 102'60 |

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Lists various publications and their respective revenues.

No políticos.

Table listing non-political publications and their revenues, including Boletín de la Guardia Civil, Boletín de Positos, etc.

ANTILLAS.

Table listing publications from the Antillas region and their revenues.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Lists various publications and their respective revenues.

FILIPINAS.

Table listing publications from the Philippines and their revenues.

RESÚMEN.

Summary table showing total revenues for Península, Antillas, and Filipinas.

Madrid 31 de Mayo de 1872.—Leandro Rubio.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Abril de 1872, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 (1).

CLASIFICACIONES.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Inés Polo, viuda de D. Miguel Matamoros, Ayudante que fué de Establecimientos penales, agregado á la Direccion general del ramo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

Doña Librada Criado, viuda de D. Antonio Osuna, Administrador que fué de primera clase del portazgo de Albacete.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.575 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Sebastiana de Jesús Sanchez, viuda de D. Francisco de Paula Herreros de Tejada, Jefe de la Seccion de Fomento de las Islas Canarias. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

Doña Marta de los Dolores Beltran de Heredia, religiosa exclausturada del convento de Isabelas de la ciudad de Béjar titulado de la Asuncion. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pension de una peseta y 25 céntimos diarios.

D. Leon Parro y Tardío, exclausturado del convento de Santo Tomás de Avila. Se le declara en juicio de revision con derecho á continuar en el disfrute de la pension máxima de una peseta y 50 céntimos diarios.

REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. José Bellini, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 650 pesetas, mitad de las 1.300 que le sirven de regulador, y 24 años, 4 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en 24 de Junio de 1871 20 años, 10 meses y 8 dias, y se le acumulan como Alumno del Real picadero 3 años, 6 meses y 6 dias.

D. Manuel García Gamarra, clasificado con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 16 años y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 11 dias; Oficial de la Inspeccion general de las Reales Habitaciones, Etiqueta y Ceremonial de Palacio un año, seis meses y 17 dias; confirmado en el mismo destino con aumento de sueldo 3 años, 2 meses y 6 dias; Oficial segundo de la Secretaría de Cámara 8 años, 11 meses y 4 dias; Oficial cuarto segundo de la Secretaría de la Real Estampilla y Etiqueta un año y 14 dias; Auxiliar de la Secretaría general de la Mayordomía Mayor de S. M. un año y 20 dias; Oficial cuarto de la Secretaría de la Real Estampilla y Etiqueta 3 meses y 8 dias.

MONTE-PIO.

Doña María Joaquina Barbajosa y Tizon, viuda de D. Felipe Ruperto del Prado, Mozo de Oficio que fué de la Real Tapicería. Se le declara con derecho á la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Vicenta, Doña Manuela y Doña María Luisa Vargas y Fernandez, huérfanas de D. Vicente, Tronquista que fué de Cámara. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre en el disfrute de la pension de 500 pesetas anuales.

Doña María del Pilar y Doña Joaquina Barrero y Roman, huérfanas de D. Ignacio, Cirujano que fué del Real Sitio de San Ildefonso. Se les declara con derecho á la pension anual de 500 pesetas.

Doña Lucia del Campo y Serna, viuda de D. Máximo Merino de Porras, Montero que fué de Cámara. Se le declara con derecho á la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Dámasa Rodriguez Menayo, huérfana de D. Silvestre, Guarda que fué del Real Sitio de San Fernando. Se le declara con derecho á la pension de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Joaquina Martinez Sarabia, viuda de D. Fernando Caballero, Tronquista que fué de coche de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Casanova y Cuesta, huérfana de D. Mariano, compositor que fué de las fábricas de cristales del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara con derecho á la pension de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Isabel Argüelles Martinez de Sola, hija de D. José, Ayuda de Cámara que fué del Rey D. Fernando VII. Se le declara con derecho á la pension de 1.250 pesetas anuales.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V. B.—El Presidente, Escudero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El dia 26 de Junio tendrá lugar la segunda doble subasta para el suministro de leñas al Hospital del Rey, en Toledo, bajo iguales condiciones que la primera, insertas en el Diario de Avisos del dia 27 de Abril último, por no haberse presentado licitadores.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquin Bañon.

El dia 27 de Junio tendrá lugar la tercera subasta para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de Amaniel y extraccion de tierra para hacer ladrillo en la misma, por no haberse presentado licitadores en las anteriores, bajo las mismas condiciones anunciadas en el Diario de Avisos del 23 de Marzo último.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquin Bañon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada de las obras necesarias en el ponton de madera denominado de Garrido y Puente Verde de San Antonio de la Florida, se anuncia nueva licitacion para el dia 7 del próximo Junio, á la una de la tarde, bajo las mismas condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de m. cargo.

Madrid 30 de Mayo de 1872.—José Dicenta y Blanco.

Conforme á lo acordado por esta Excm. Corporacion, se señala el plazo de un mes, á contar desde la fecha, para que todas aquellas personas que se crean con derecho á la indemnizacion acordada en 26 de Octubre de 1869 con motivo de la traslacion á otro punto de los cajones de la plaza de la Cebeda acudan á la Contaduría de esta villa á presentar los documentos que justifiquen su derecho; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se atenderá reclamacion alguna.

Madrid 1.º de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

A fin de que desaparezca toda clase de privilegio, y deseando dar la mayor publicidad y garantia de acierto á todos los actos de la Administracion municipal, el Excmo. Sr. Alcalde primero, Comandante general de la fuerza ciudadana, de conformi-

dad con lo propuesto por la Comision de Milicia y con lo acordado en tésis general por la Junta municipal, ha resuelto se adquieran en pública subasta 755 uniformes con destino á los Voluntarios de la Libertad de esta villa, cuya notoria pobreza les impida adquirirlos á sus propias expensas.

Se subastarán por lotes en la forma siguiente:
 Dos de á 75 uniformes cada uno.
 Nueve de á 60 id. id.
 Uno de 85 id. id.
 Y dos de á cinco id. id.

La hechura de los uniformes y calidad de los géneros que hayan de emplearse en su confeccion, será en un todo conforme á los modelos que se hallan de manifesto en las oficinas de la Comandancia general de la fuerza ciudadana, sita en la Plaza Mayor, Casa-Carnicería, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la subasta.

Esta se hará mediante la presentacion al Sr. Presidente de un pliego cerrado en que el licitador manifieste el lote ó lotes que se propone subastar, y el precio mínimo en que se compromete confeccionar cada uniforme.

Para tomar parte en la subasta será forzoso acreditar haber hecho en la Tesorería de esta villa, ora en metálico, ora en papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal, un depósito de 400 pesetas por cada lote en que el licitador haya de interesarse, bien entendido que serán desechados aquellos pliegos que no vayan acompañados de dicho resguardo, con arreglo á lo prescrito en la cláusula 6.ª del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la celebracion de la subasta, así como tambien aquellos que no se ajusten en su redaccion al modelo de proposicion que figura á continuacion de este anuncio.

La subasta tendrá lugar el día 11 del actual, á las dos de la tarde, en la Sala de remates de estas Casas Consistoriales, y el pliego de condiciones se halla de manifesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien desde la fecha de este anuncio hasta la del remate.

Madrid 4.º de Junio de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de la adquisicion de 755 uniformes con destino á los Voluntarios de la Libertad, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion del lote ó lotes número (aquí el número del lote en letra), con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose al precio de cada uniforme del lote indicado con la cantidad en letra).

Madrid de de 1872.

(Firma del proponente.) —3

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 2 de Junio de 1872 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

| | Imponentes por continuacion. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en rs. vn. |
|--|------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|
| Central.—Plazuela de las Descalzas | 598 | 66 | 664 | 494.362 |
| Auxiliar 1.º.—Plazuela de San Millan, núm. 41. | 72 | 9 | 81 | 48.730 |
| Idem 2.º.—Corredera de San Pablo, núm. 22. | 69 | 5 | 74 | 49.523 |
| TOTALES. | 739 | 80 | 819 | 229.617 |

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

| | Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en rs. vn. |
|--|-----------------------|----------------|----------------------|--------------------|
| Central.—Plazuela de las Descalzas | 53 | 43 | 96 | 443.696.44 |

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Emilio Bernar.—Duque de Veragua.—D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.—D. Manuel Becerra.—D. Ignacio Rojo Arias.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Félix García Gomez.—D. Manuel Henao y Muñoz.—El Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Albaida.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez del partido de Albaida.

Hago saber que con fecha 18 de Mayo del pasado año 1870 fué separado del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Rafael Plá y Monzó por haberse negado á jurar la Constitucion del Estado; con cuyo motivo ha de devolversele la fianza que en metálico prestó en garantía del fiel desempeño de su cargo. Y en su virtud, anuncio dicha devolucion por segunda vez, por medio del presente, con arreglo á lo que prescribe el art. 306 de la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1864, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mencionado Don Rafael Plá por el ejercicio del referido cargo de Registrador de la propiedad de este partido para los efectos consiguientes.

Dado en Albaida á 29 de Mayo de 1872.—Rafael de Iranzo Benedito.—Eduardo Lasala.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de la villa y partido de Albaida.

Por virtud del presente llamo, cito y emplazo por primer pregon y edicto á D. Miguel Cerdá y Vidal, Coadjutor de la parroquial iglesia del pueblo de Benicatel, vecino del mismo, para que dentro de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante mí ó en las cárceles de esta cabeza de partido á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando sobre conspiracion para el delito de rebelion; pues si lo hiciere será oido en justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 27 de Mayo de 1872.—Rafael de Iranzo.—Eduardo Lasala.

Alcalá de Henares.

Dr. D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares é interino de primera instancia por cesacion del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de 40 dias, á contar desde la última insercion, á Estéban Cabello, conocido por Tuata, vecino de la villa de Torrejon de Ardoz, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el guardia civil Francisco Angel Gonzalez y otros por conspiracion carlista; prevenido que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Mayo de 1872.—Joaquín Balló y Roca.—El Notario actuario, Toribio Hernandez, por Hermuá.

Alcalá la Real.

D. Julian Bustillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Aguilera Palomar, de esta vecindad, morador en el partido de la Ravilla, contra quien en este mi dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre homicidio á Lorenzo Ortega Perez, que fué del mismo domicilio, para que en el término de 27 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de este partido para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá la Real 29 de Mayo de 1872.—Dr. Julian Bustillo.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

Alicira.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alicira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Valentín Ruescos y Lopez, vecino que fué de Algemés, para que dentro de nueve dias, contados desde el siguiente al de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle el fallo de la Superioridad recaido en la causa que contra el mismo se siguió sobre daño.

Dado en Alicira á 25 de Mayo de 1872.—J. Pousá.—Por su mandado, Joaquin Terrades.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alicira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este único pregon y edicto á D. Juan Antonio Martinez Polo para que dentro de 20 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo pende sobre estafa en virtud de denuncia; pues si así no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicira á 24 de Mayo de 1872.—J. Pousá.—Por mandado de S. S., Francisco Just Esani.

Aliaga.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Don Manuel Marco de Bello y los 70 individuos que le acompañaban, y en rebelion en sentido carlista se presentaron en el día 11 del actual en la villa de La Cañada de Benatanduz, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra los mismos se instruye sobre rebelion; pues de lo contrario les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Aliaga á 25 de Mayo de 1872.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Macario Allora.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos que componian la partida carlista que el día 8 del actual se presentaron en el pueblo de Cirujeda, cuyos nombres y vecindad se ignoran, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre rebelion en sentido carlista, para que se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido en el término de 30 dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Aliaga á 27 de Mayo de 1872.—Arturo Landa.—De su orden, Antonio Martin.

Almería.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Sanchez Lopez, vecino de Pechina, para que comparezca en este Juzgado y se ponga á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia á fin de sufrir el mes de arresto mayor impuesto por la Excm. Audiencia del territorio en la causa seguida contra el mismo sobre amenaza á un funcionario público; lo que verificará dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto, y parándole, caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería á 23 de Mayo de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Matías Hanza.

Ayora.

D. Eduardo Gomez Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa de Ayora y su partido.

Hago saber que habiendo desempeñado interinamente Don Juan Francisco Ruiz, Promotor fiscal de este Juzgado, el Registro de la propiedad de este partido desde 26 de Octubre de pasado año 1870 hasta el 8 de Abril de 1871, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria se hace saber al publico para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion lo verifiquen dentro del término prefijado por la misma.

Dado en Ayora á 18 de Mayo de 1872.—Eduardo Gomez Mazparrota.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

En virtud de lo por mí dispuesto con providencia dictada en méritos de los autos de concurso de acreedores de D. José Domus, se convoca á junta de aquellos cuyos créditos hayan sido reconocidos para su graduacion el día 13 del mes de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, en la audiencia del Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en dicha ciudad de Barcelona á 16 de Mayo de 1872.—Francisco Santa Olalla.—Por disposicion de S. S., Miguel Martí y Sagristá.

Ciudad-Real.

D. Jáime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y término de nueve dias á Félix Gonzalez, alias Maseña, vecino de esta capital, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de un caballo de la propiedad de D. Joaquin Ibañez.

Dado en Ciudad-Real á 27 de Mayo de 1872.—Jáime Moya.—De su orden, Isidoro Espadas.

Chinchon.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza á Saturnino Losada y Vargas, vecino que fué de Consuegra, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual residencia; encargando á los Jueces municipales donde se encuentre lo participen á este referido Juzgado á fin de que tenga efecto cierta diligencia de administracion de justicia en causa que se instruye por robo de caballerías á Pedro Monroy, en Aranjuez; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 31 de Mayo de 1872.—José Novo.

D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado Alejo Sevillano y Herrero, de estado soltero, de 34 años de edad, y guardia civil de segunda clase que era en 24 de Diciembre del año próximo pasado, de servicio en el puesto de Villarejo de Salvanés, al objeto de ampliar una declaracion que tiene prestada en causa que en este Juzgado se instruye por homicidio, y caso contrario manifieste al mismo las señas de su domicilio; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, dando tambien conocimiento el Alcalde del pueblo donde resida.

Dado en Chinchon á 28 de Mayo de 1872.—Vicente Gil.—Por mandado de S. S., Eduardo Sardinero.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio con motivo del robo de caballerías y efectos verificado en la noche del 18 del corriente por cuatro desconocidos á Felipe Arias y Toribio Diaz, vecinos de Bustarviejo; en cuya causa he acordado expedir el presente, por medio del cual, de parte de S. M. Don Amadeo I (Q. D. G.), cuya justicia en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino y Guardia civil, y de la mia les pido y suplico se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de los ladrones, caballerías y efectos robados, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidas, las remitan á mi disposicion con aquellos en clase de detenidos y con las seguridades convenientes; pues

en hacerlo así administrarán cumplidamente justicia, quedando yo al tanto siempre que iguales suyos viere ella mediante. Dado en Colmenar Viejo á 23 de Mayo de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula de seis años, pelo negro, de seis y media cuartas de alzada, y herrada.

Un macho, pelo de rata, de siete años de edad, como de seis cuartas de alzada, capon.

Otro macho, pelo castaño claro, de cuatro á cinco años, de algo más de seis cuartas de alzada, herrado y capon.

Tres albardas y cabezadas en buen uso: un par de alforjas de estopa y un costal de cáñamo, este con las letras A. L.; y dos cestas, una con 90 huevos y otra con 23 requesones.

Cuéllar.

D. Miguel Lama y Noriega, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Herranz, casado, y Maestro de Fumales: Pedro Sanz, de Cobos de Fuentidueña; Juan Garrido y Juan Corral, de Adrados; Pedro Alonso, vecino del pueblo de Valtiedas; Silvestre Serrenes, Laureano de la Cruz, Francisco Cerezo, Luis Borrego y Justo García, de Torrequilla del Pinar; Pablo Martín, de Carrascal; Ramon Bonet, de Navalilla; Ignacio Velasco, Remigio y Prudencio de Anaya, de San Miguel de Bernuy; Manuel Sanchez, casado, de Cozuelos; Pedro Martín Anvalillo, Cándido Chicote é Isidro Cano, de Campaspero, para que se presenten en la cárcel de esta villa y partido á responder y ser indagados en causa que contra los mismos y otros se sigue por rebelion, en el término de 30 dias, contados desde el en que se verifique la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; encargándose á las Autoridades procedan en su caso á su detencion y remision á este Tribunal.

Dado en Cuéllar á 27 de Mayo de 1872.—Miguel Lama.—El Escribano, Valentin Calleja.

Lombay.

D. Ignacio Gil de Sagredo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á todos los que resultaron confusos en el choque del tren-correo ascendente, en la tarde del 17 de Julio del año último, en la estacion de Benifayó, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la providencia en que se manda ofrecer la causa á los mismos; advirtiéndoles que de no verificarlo se entenderá que renuncian su derecho.

Dado en Lombay á 29 de Mayo de 1872.—Ignacio Gil de Sagredo.—Por su mandado, Joaquín Muñoz.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Duhamel, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á ratificarse en un escrito presentado ante el mismo contra D. Adolfo Dabois por amenazas.

Madrid 29 de Mayo de 1872.—El actuario, Marrodan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Angel Chacon, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que contra el mismo se instruye por conato de estafa.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—El actuario, Marrodan.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada por el infrascrito Escribano, se saca á pública y doble subasta el arranque, desmenuje y carbonco de las leñas existentes en los cuatro cuarteles en que ha sido dividido un trozo de 910 fanegas del monte titulado del Moro, sito en Vianilla de Jadraque, partido judicial de Sigüenza, bajo las condiciones consignadas en un pliego que se hallará de manifiesto en la Escribanía de mi cargo hasta el acto del remate, el cual se celebrará simultáneamente en los referidos Juzgados de esta corte y de Sigüenza, á las doce del día 4 del próximo Julio; debiendo consignar previamente en las mesas de los respectivos Juzgados la suma de 400 escudos los licitadores que dirijan sus posturas á uno de los cuarteles, y la de 1.000 escudos los que la dirijan á todos juntos.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—El actuario, Cayetano Sola.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Emilio Ruiz Saura, natural que dijo ser de Cartagena, vecino de esta corte, de edad de 21 años, soltero, barbero, hijo de Antonio y Encarnacion, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la sala-audiencia del referido Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en causa criminal de oficio que por sospechas de tentativa de robo se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento que no verificándolo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1872.—V. O. B.—García Franco.—El Escribano, Manuel Viejo.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Carrion Payares para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, con objeto de oír la citacion y emplazamiento decretada en providencia dictada en 29 de Diciembre del año pasado de 1869 en la demanda que le ha promovido D. Antonio Moreno Gonzalez, de esta vecindad, sobre reivindicacion de tres casas de planta baja, sin número, situadas en la calle de las Claves de esta plaza, que ha labrado en terreno de la propiedad del Moreno; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 23 de Mayo de 1872.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Juan Vazquez Gallardo, Comendador ordinario de la Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga &c.

Por el presente hago saber que en autos de quiebra que se siguen en este Juzgado de la ocurrida á D. Cristóbal La Cal, se ha presentado escrito acompañando los documentos justificativos del cumplimiento del convenio que celebró con sus acreedores; y con el objeto de cancelar ó no la fianza que se prestó para la entrega de la masa, se convoca á los mismos para que en el término de 30 dias comparezcan á impugnar, si lo creen procedente, la legitimidad de dichos documentos; apercibidos de que si trascurrir sin efectuarlos se cancelará la citada fianza.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Mayo de 1872.—Juan Vazquez.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, a cielo descubierto, Idem máxima al sol, a 1,47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 ultimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 2 de Junio de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Lugo y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 1'35 á 1'46 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y de 1'39 á 1'91 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo. Idem de cordero, á 1'43 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo. Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 26 á 25 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'42 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'52 el kilogramo.

Trigo, de 11'25 á 13'75 pesetas la fanega, y de 2'03 á 2'48 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 6'75 pesetas la fanega, y de 1'13 á 1'22 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cabritos, TOTAL.

Su peso en libras... 91.028.—Idem en kilogramos... 41.876'420.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario de Madrid.—Hasta el jueves se mantuvo el temporal revuelto, anubarrado y ventoso, con fresco por las madrugadas y por las noches, soplando los vientos con preferencia del N. E. y E. N. E.; mas desde aquel dia saltaron estos al S. y al E. S. E., mejorando y fijándose el temporal hasta sentirse calor.

Este cambio en las vicisitudes atmosféricas ha hecho que mejor el estado de la salud pública; así es que las enfermedades son menos graves y numerosas y siguen su curso con más regularidad, malignándose menos. Obsérvese esto con preferencia en las calenturas gástricas, muchas se hacian antes tifoideas, y ahora terminan por lo comun de una manera favorable entre los siete y los 11 dias. No han desaparecido por completo las afecciones catarrales; todavia se notan bastantes casos de tos, ronquera, oftalmia y catarro, y no ha dejado de observarse algun enfermo que otro de angina tonsilar y de difteria, que ha comprometido seriamente, como suele suceder siempre, la existencia del paciente: con este motivo, y aunque no sea nuevo, no podemos menos de recomendar, por los buenos efectos que nos ha producido, los toques con un pincel mojado en una disolucion muy concentrada del percloruro de hierro. La mortandad fué escasa. (Siglo Médico.)

Anuncios.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERIA.—Se sacan á pública subasta varias yeguas, potras y potros procedentes de la Real Yeguada de Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar el dia 3 de junio próximo en el edificio conocido por La Regalada en dicho Real Sitio, á las doce del dia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Direccion general y en la Administracion del Real Sitio de Aranjuez. Madrid 22 de Mayo de 1872.—Benifayé. X—4903—2

Santos del dia.

San Isaac, monje; Santa Clotilde, y Santa Paula, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos del Santísimo Sacramento.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—Hoy no hay funcion. Mañana martes, á beneficio de la Sociedad de Beneficencia domiciliar de la parroquia de San Sebastian.—El hombre de mundo. Teatro y Circo de Madrid.—Hoy no hay funcion. Mañana martes, Yone. Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—Funcion 25ª de abono.—Turno impar.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—La leyenda del diablo. Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de los expendedores de billetes en el despacho y contaduría de este teatro.—Camino de Leganés.—La huérfana de Bruselas. Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los dos artistas indios Ramjúr y Samjó, y los principales artistas de la compañía. Teatro de la Alhambra.—A las nueve de la noche.—Dos habladores.—¡Qué tres!—El camaleon.—Baile. Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—¡A San Isidro!—Baile.—A las nueve y media: La mujer eléctrica.—Baile.—A las diez y media: Un viaje al centro de la tierra.—Baile.—A las once y media: Un papá universal.—Baile. Salon Eslava.—A las ocho y media de la noche: Beethoven.—A las nueve y media: Anton Perulero.—A las diez y media: Pescar y cazar.—A las once: Las cajas de cerillas. Gran galería de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cielopes.—Ultima novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.